

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4680/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XICO, VERACRUZ

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** ALDO CARRANZA VALLEJO

### **Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.**

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el ayuntamiento de Xico a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560822000141**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	17
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>18</b>

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el ayuntamiento de Xico<sup>1</sup>, en las que solicitó lo siguiente:

...

1. *Plantilla de personal actualizada al tercer trimestre de 2022.*
2. *Informe de altas y bajas de personal rendidos al congreso y al ORFIS durante 2022.*
3. *Padrón de proveedores actualizado.*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

4. *Compras realizadas por el ayuntamiento durante 2022, a través del área de adquisiciones y/o tesorería.*
5. *licitaciones realizadas a través del área de adquisiciones y/o tesorería durante 2022.*
6. *Presupuesto ejercido por el alcalde para cubrir sus gastos de viaje, en los cuales deberán incluir alimentación, gasolina, pago de caseta y hoteles.*
7. *Del director de Comercio, deberá brindar el soporte documental de los montos recaudados por mes por el área a su cargo durante 2022.*
8. *El síndico deberá brindar el soporte documental de todos y uno de los contratos por el firmados durante 2022.*
9. *El Director, Coordinador o encargado de recursos humanos, deberá de brindar el soporte documental de las listas de asistencia de enero a la fecha.*
10. *Contraloría, deberá de remitir todo el soporte documental que amparan el legal desempeño de sus funciones durante 2022, debiendo considerarse, actas, minutas, informes, oficios y todo documento firmado en el desarrollo de su puesto.*
11. *Acuses de recibo de que todas y cada una de las áreas dio cumplimientos a las obligaciones de transparencia del Tercer Trimestre de 2022 (sic).*

...

2. **Respuesta.** El **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta la solicitud de información.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diez de noviembre de dos mil veintidós**, la persona solicitante interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **diez de noviembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/4680/2022/III**. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.
5. **Admisión.** El **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto a la parte recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de autos se advierta la comparecencia de la recurrente.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** Mediante acuerdo de fecha **seis de diciembre de dos mil veintidós**, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, hasta por veinte días hábiles más, contados a partir del vencimiento del plazo ordinario, previsto en el primer párrafo del artículo 192, de la Ley local en la materia.

7. **Cierre de instrucción.** El **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>3</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>5</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio **262/TRANSPARENCIA/2022**, al que adjuntó el oficio **156/Comercio/2022**, suscrito por el Director de Desarrollo Económico, oficio **TES/ADQ/2022 y anexo**, suscrito por el Jefe de Adquisiciones, oficio **0351/OIC/2022**, suscrito por el Contralor Municipal, oficio **312/TESORERIA/2022 y anexo**, suscrito por la Encargada de Oficial Mayor, oficio **311/TESORERIA/2022 y anexos**, suscrito por el Titular de Tesorería Mayor, y el oficio **206/Sindicatura/2022**, suscrito por la Sindica Única Municipal. **Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.**
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios medularmente lo siguiente:

...

*De manera recurrente, el Ayuntamiento de Xico, evade las obligaciones de transparencia, en el caso actual, el sujeto obligado, no proporciona la información, los documentos que proporcionan carecen mayormente de firmas, sellos algún elemento que de calidad de documento público, las páginas 4, 7, 8 son ilegibles, la sindica como representante legal del ayuntamiento, evade su responsabilidad de proporcionar los contratos por ella firmados. En modo alguno agotan los puntos que se les están requiriendo, especialmente, la Titular de la Unidad de Transparencia, quien evade dar cumplimiento*

---

<sup>5</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

*a lo que se le solicita. Los reportes de Altas y bajas no son los presentados al Congreso y al ORFIS, pues carecen de sellos de recibidos de los antes mencionados. Dada la poca seriedad y falta de profesionalismo del titular de transparencia, que como ya se dijo, de manera reiterativa ha sido negligente en su trabajo, solicito se le apliquen medidas de apremio o en su defecto se de vista a las instancias correspondientes (sic).*

...

17. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>6</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>7</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
21. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

<sup>6</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>7</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

22. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el recurrente **únicamente se agravo de “los documentos que proporcionan carecen mayormente de firmas, sellos algún elemento que de calidad de documento público, las páginas 4, 7, 8 son ilegibles, la síndica como representante legal del ayuntamiento, evade su responsabilidad de proporcionar los contratos por ella firmados... Los reportes de Altas y bajas no son los presentados al Congreso y al ORFIS, pues carecen de sellos de recibidos de los antes mencionados”**. Por lo que, al no haberse inconformado de los demás puntos de la solicitud, en consecuencia, se dejan intocados, de los cuales no manifestó agravio alguno por parte del particular, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente<sup>8</sup> dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular, que corresponde a **“los documentos que proporcionan carecen mayormente de firmas, sellos algún elemento que de calidad de documento público, las páginas 4, 7, 8 son ilegibles, la síndica como representante legal del ayuntamiento, evade su responsabilidad de proporcionar los contratos por ella firmados... Los reportes de Altas y bajas no son los presentados al Congreso y al ORFIS, pues carecen de sellos de recibidos de los antes mencionados”**, siendo estos los siguientes:

2. Informe de altas y bajas de personal rendidos al congreso y al ORFIS durante 2022.
3. Padrón de proveedores actualizado.
4. Compras realizadas por el ayuntamiento durante 2022, a través del área de adquisiciones y/o tesorería.
5. licitaciones realizadas a través del área de adquisiciones y/o tesorería durante 2022.
8. El sindico deberá brindar el soporte documental de todos y uno de los contratos por el firmados durante 2022.

23. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.*** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

*Resoluciones:*

*RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

---

<sup>8</sup> Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

*RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
25. Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través del Director de Desarrollo Económico, el Jefe de Adquisiciones, el Contralor Municipal, la Encargada de Oficial Mayor, el Titular de Tesorería Mayor, la Sindica Única Municipal, áreas que cuentan con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 37, 60, 72, 73 decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por ello, la Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, dejando de atender también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>9</sup>
26. Ahora bien, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones.

<sup>9</sup> Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

27. Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro **“ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”**
28. En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
29. Es así que, para efectos de estudio del expediente, se procederá a analizar los agravios manifestado por el recurrente en cada uno de los puntos señalados al momento de interponer el recurso de revisión.
30. Por ello, como primer agravio se tiene que *“los documentos que proporcionan carecen mayormente de firmas, sellos algún elemento que de calidad de documento público”*, agravio que se deja infundado ya que son documentos que si bien no se encuentran suscritos por los servidores públicos a quienes se atribuye su emisión, los mismos son válidos en el ámbito de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues la validez de los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Transparencia de las dependencias o entidades cuando se proporcionan a través del sistema de comunicación institucional, es intrínseca al uso de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que se encuentran notificados por la Unidad de Transparencia a la que el particular remitió su solicitud, lo que encuentra sustento en el criterio 07/19<sup>10</sup> emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos personales, de rubro **“Documentos sin firma o membrete”**.
31. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

<sup>10</sup> Consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=07%2F09>



32. Es así que, **por cuanto hace puntos 3, 4 y 5 de la solicitud** y del cual manifestó agravio, en el sentido de que al dar respuesta el sujeto obligado **“se agravia de que las páginas 4, 7, 8 son ilegibles, pertenecientes a los puntos antes mencionado”**, ahora bien, de las constancias se advierte que el sujeto obligado remitió la información solicitada, pero si bien es cierto, no es posible distinguirla al ser ilegible, tal y como se demuestra a continuación:



H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VER.  
LISTADO DE ADJUDICACIONES Y LICITACIONES

TESORERIA  
JEFATURA DE ADQUISICIONES

Tipo de Procedimiento	Número de Expediente, Folio o Nomenclatura	Concepto de la Adquisición o Contratación
Licitación Simplificada	LSIADQMXV/2022/0162	Adquisición de luminarias y bafestres
Licitación Simplificada	LSIADQMXV/2022/0110	Adquisición de equipo de computo y periféricos.
Licitación Simplificada	LSIADQMXV/2022/0111	Adquisición de vehículos (3 camionetas)
Licitación Simplificada	LSIADQMXV/2022/0127	Adquisición de Otros Equipos de Transporte (Ambulancia)
Licitación Simplificada	LSIADQMXV/2022/0130	Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina Básico
Licitación Simplificada	LSIADQMXV/SP/2022/001	Adquisición de Papelería y Equipo de Oficina
Adjudicación Directa por Monto	Accion 2022300920115	Contratación de Servicios Profesionales para la Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Xico, Veracruz
Adjudicación Directa por Excepción de Ley	Accion 2022300920107	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la Auditoría Financiera
Adjudicación Directa por Excepción de Ley	Accion 2022300920108	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la Auditoría Técnica
Adjudicación Directa por Excepción de Ley	Accion 2022300920112	Contrato Abierto para la Prestación de Servicios para el Tratado de Residuos Sólidos
Adjudicación Directa por Excepción de Ley	Accion 2022300920112	Contrato Abierto para la Prestación de Servicios para la Disposición Final de Residuos Sólidos
Adjudicación Directa por Excepción de Ley	Accion 2022300920131	Adquisición de Otros Equipos de Transporte (2 Camiones de Volteo Semitráiler con Capacidad de 14 m3)
Adjudicación Directa por Excepción de Ley	Accion 2022300920200	Adquisición de Otros Equipos de Transporte (Ambulancias)
Adjudicación Directa por Excepción de Ley	Accion 2022300920201	Adquisición de Equipo y Maquinaria de Construcción (Retractor/escavadora)
Licitación Simplificada	Accion 2022300920042	Programa de Desarrollo Institucional Municipal, Adquisición de Hardware y Software para las Áreas de Atención Ciudadana.
Licitación Simplificada	Accion 2022300920136	Estudios y Proyectos (Planeación Municipal), Programa de Desarrollo Urbano, para el Municipio de Xico Veracruz.
Licitación Simplificada	Accion 2022300920129	Herramientas y Accesorios para Protección Civil, para el municipio de Xico Veracruz
Adjudicación Directa por Excepción de Ley		Contratación de Servicios Profesionales para la Capacitación a Personal de Tesorería, Contabilidad, Contratación, sindicatura, Dirección de Obras públicas, relativo a Asesoría Contable, Integración de Cuenta Documentada e Integración de Nómina
Adjudicación Directa por Excepción de Ley		Contratación de Servicios Profesionales para la Elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos, para las Áreas de Secretaría de Ayuntamiento, Tesorería, Dirección de Obras Públicas y Contratación del Municipio de Xico Veracruz.
Adjudicación Directa por Monto		Atendimiento de Equipo de Transporte de Camiones de Volteo para la Recolección de Basura (2 camiones de 7 m3 y 1 camión de 14 m3) para el municipio de Xico Veracruz.

Página 4 del PDF, referente al punto 5. licitaciones realizadas a través del área de adquisiciones y/o tesorería durante 2022.

4



No.	Nombre de la empresa	Actividad	Número de proveedor
1	Jorge Maldonado Gonzalez	Comercio al por mayor en ferreterías y papelerías	1PDP2225
2	Dier Internacional	Venta de autos nuevos al consumidor por el fabricante	2PDP2225
3	DIAMERCA	Comercio al por mayor de computadoras y accesorios	3PDP2225
4	Ingeniería de Proyección Eléctrica	Construcción de ingeniería y obra pesada	4PDP2225
5	Muebles y Equipos del Golfo	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	5PDP2225
6	PROLIMP	Comercio al por mayor de artículos de papelería	6PDP2225
7	TOYOTA	Venta de autos nuevos al consumidor por el fabricante	7PDP2225
8	TREVISO	Comercio al por mayor de computadoras y accesorios	8PDP2225
9	Fair Antonio Zúñiga	Distribución de material publicitario	9PDP2225
10	Martha Montoya Mejía	Comercio al por mayor en ferreterías y papelerías	10PDP2225
11	MACNO DISTRIBUIDORA ENERMA	Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica	11PDP2225
12	Eduardo Anel Hernández	Comercio de material publicitario	12PDP2225
13	CONPOMATIVO MARCHER	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio (BEMÁS)	13PDP2225
14	Ofi	Comercio al por mayor de artículos de papelería	14PDP2225
15	Ambulancia Network	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	15PDP2225
16	Laura M. Pontilla Sanchez	Construcción de ingeniería y obra pesada	16PDP2225
17	Ata Comercialización en Oficinas (ACOSA)	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	17PDP2225
18	BAL OPERADORA	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	18PDP2225
19	LEMAR DE XALAPA	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	19PDP2225
20	AUTO DISTRIBUIDORES SABALO	Venta de autos nuevos al consumidor por el fabricante	20PDP2225
21			21PDP2225
22	Andrés Rosales Martínez	Comercio al por mayor	22PDP2225
23	Guillermo Domínguez Chaparro	Comercio al por mayor de cámaras	23PDP2225
24	MEDIMERIC MEXICO	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	24PDP2225
25	ELECTRICA HIDRAULICA DEL SURESTE	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	25PDP2225
26	DESPACHO ADMINISTRATIVO JURIDICO Y FINANCIERO QUIJANA Y JURIN	Servicios de contabilidad y auditoría	26PDP2225
27	LUIS ANGEL RECERRA GUZMAN	Servicios de consultoría en computación	27PDP2225
28			
29			
30	ITZEL BUENO HERNANDEZ	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera otros intermedios del comercio al por mayor	30PDP2225
31	CHRISTIAN SALAS BOMBOLA	clubs deportivos del sector privado	31PDP2225
32	ALYSA INGENIERIA Y SERVICIOS	administración y supervisión de construcción de obras de ingeniería u obras pesadas	32PDP2225
33	GRUPO VINC	otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada administración y supervisión de construcción de obras de ingeniería civil u obra pesada	33PDP2225
34	FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ	Comercio al por mayor en ferreterías y papelerías	34PDP2225
35	CARDUNA VIVERDE ROSAS	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	35PDP2225
36	XAVIER ALBERTO VAZQUEZ ACOSTA	comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	36PDP2225
37	IZ. JAQUELINE YOLA HERRERA	otros intermedios del comercio al por mayor	37PDP2225

Página 7 del PDF, referente al punto 3. Padrón de proveedores actualizado.



LISTADO DE ADJUDICACIONES Y LICITACIONES  
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Concepto de la Adjudicación o Contratación	Nombre y Razón Social Del Adjudicatario (personas físicas o jurídicas)	Monto del Contrato con Impuestos Incluidos
Adjudicación de sistemas y hardware	Waves Distribuidora Energía, S.A. de C.V.	1,841,850.00
Adquisición de equipo de cómputo y periféricos	Uc. Laura Magdalena Pineda Sandoval	886,873.37
Adquisición de vehículos (3 camionetas)	Auto Distribuidoras Sabalo S.A. de C.V.	1,396,200.00
Adjudicación de Obras (Trabajo de Ferretería (Ambulancia))	C. Manuel Antonio Zapiga	1,178,920.00
Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina (Muebles)	Ata Comercialización en Oficinas S.A. de C.V.	478,850.00
Adquisición de Papelería y Equipo de Oficina	Electrica Hidraulica del Sureste S.A. de C.V.	171,480.00

Contratación de Servicios Profesionales para la Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Rio Veracruz	C. Misael Echandi Juarez	\$	137,400.00
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la Auditoria Financiera	Auditors y Asociados de Rabasa, S.C.	\$	400,000.00
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la Auditoria Tecnica	Arq. Amador Hernandez Lopez	\$	500,000.00
Contrato Abierto para la Prestación de Servicios para el Tratado de Residuos Sólidos	Resing Soluciones Ecologicas S.A. de C.V.		Contrato Abierto
Contrato Abierto para la Prestación de Servicios para la Operación Final de Residuos Sólidos	Resing Soluciones Ecologicas, S.A. de C.V.		Contrato Abierto
Adquisición de Otros Equipos de Transporte (2 Camiones de Volteo Semirremolcador Capacidad de 14 m3)	C. Alejandra Dominguez Casper	\$	2,000,000.00
Adquisición de Otros Equipos de Transporte (Autobuses)	C. Manuel Enrique Lopez	\$	1,181,450.00
Adquisición de Equipos y Materiales de Computación (Retrosensación)	C. Andres Pineda Martin	\$	1,000,000.00
Programa de Desarrollo Institucional Municipal Adquisición de Hardware y Software para los Areas de Atención Ciudadana	Computas Market, S.A. de C.V.	\$	130,120.00
Estudios y Proyectos (Planearon Municipal) Programa de Desarrollo Urbano, para el Municipio de Rio Veracruz	Lemar de Katipa, S.A. de C.V.	\$	360,000.00
Herramientas y Accesorios para Protección Civil, para el Municipio de Rio Veracruz	Compa-Mex, S.A. de C.V.	\$	324,953.96
Contratación de Servicios Profesionales para la Capacitación a Personal de Turnos, Oligosolares, Contratos, estructura, Desempeño de Clientes publicos, relativa a Atención Ciudadana, Integración de Cuenta Documentación Investigación de hechos	C. Raquel Nazari Parra Sanchez	\$	300,000.00
Contratación de Servicios Profesionales para la Elaboración de Informes de Organización y Planeación, para 04 Areas de Secretaría de Ayuntamiento, Tesoreria, Dirección de Obras Publicas y Contratación del Municipio de Rio Veracruz	C. Anna Caroline Torres Sanchez	\$	400,000.00
Ampliación de Estacion de Transporte de Camiones de Volteo para la Residencia de Resaca (2 camiones de 14 m3) y 1 camion de 50 m3) para el municipio de Rio Veracruz	C. Elizabeth Pineda Tovar	\$	130,000.00

Página 8 del PDF, referente al punto 4. Compras realizadas por el ayuntamiento durante 2022, a través del área de adquisiciones y/o tesorería.

33. Es así, que el acto que dio origen al medio de impugnación intentado, se observa que consiste medularmente en que la información es incompleta, por lo que es menester de este Órgano Garante verificar no solamente que se brinde una respuesta por el área competente, sino que además sea **completa, veraz y oportuna**, en atención a los numerales 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

34. De esta manera, la ley en la materia insiste que uno de sus objetivos es que la información que los sujetos obligados pongan a disposición de los solicitantes debe ser necesariamente comprensible y quien se aparte de este objetivo, conlleva un incumplimiento de observancia general, tal como acontece en presente asunto. Sirve de apoyo el siguiente criterio:

...

**INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE FÁCIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS.** El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información.

...

35. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio de la parte recurrente en el sentido que no se le entregó la información legible, el sujeto obligado deberá remitir nuevamente la información proporcionada, siendo **congruente** y **legible** a la parte recurrente.
36. Ahora bien, **por cuanto hace al punto 8 de la solicitud**, y del cual manifestó agravio, en el sentido de que al dar respuesta el sujeto obligado **“la Sindica como representante legal del Ayuntamiento, evade su responsabilidad de proporcionar los contratos por ella firmado”**, se tiene que al dar respuesta el sujeto obligado informo a través del oficio 206/Sindicatura/2022, de la Sindica Única Municipal, quien informo que dentro del área en comento, no se cuenta con dicha información.
37. Luego entonces por cuanto hace a dicho punto, a consideración de este órgano garante **el sujeto obligado no cumplió con dar respuesta a lo peticionado**, al remitirle el soporte documental de los contratos firmados por la Sindica, durante el dos mil veintidós, tal y como fue solicitado por el particular.
38. En el presente caso, lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia, la cual señala:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;*

...

39. Dicho lo anterior, es clara la omisión por parte del sujeto obligado al dejar de observar lo señalado en la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, la cual establece la obligación de publicar la información relativa a **las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos**, ya que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, este órgano garante estima que la respuesta otorgada irroga perjuicio a la parte agraviada, lo anterior es así, toda vez que en primer término, es de señalar que **no se cuenta con dicha información.**
40. Asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la publicación de la información relativa a las licitaciones debe ser actualizada **trimestralmente** y debe ser **conservado en el sitio de Internet** la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, lo que significa que en el presente asunto el sujeto obligado se encuentra en condiciones de hacer la entrega de lo solicitado, es decir, se tendrá que hacer entrega de lo publicado a la fecha de la solicitud, **lo publicado del primer, segundo y tercer trimestre del año dos mil veintidós**, esto acorde al **Criterio 2/2010** emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL”**.
41. Siendo susceptible su entrega toda vez que como se ha determinado se encuentra vinculada con una obligación de transparencia que en su momento ha sido publicada de conformidad a las leyes aplicables **observando los siguientes criterios sustantivos de contenido:**


-----  
-----  
-----  
-----

*Handwritten mark or signature.*

Criterios sustantivos de contenido	
Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Tipo de acto jurídico (catálogo): Concesión/Contrato/Convenio/Permiso/Licencia/Autorización/Asignación
Criterio 4	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación
Criterio 5	Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)
Criterio 6	Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico
Criterio 7	Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación
Criterio 8	Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo): Público/Privado
Criterio 9	Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico
Criterio 10	Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año
Criterio 11	Fecha de término de vigencia del acto jurídico con en el formato día/mes/año
Criterio 12	Clausula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico
Criterio 13	Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública <sup>103</sup> cuando así corresponda
Criterio 14	Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado
Criterio 15	Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa
En caso de que el sujeto obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:	
Criterio 16	Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes <sup>104</sup>
Criterio 17	Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda
Criterio 18	Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso
Criterio 19	Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No
Criterio 20	Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde
Criterios adjetivos de actualización	
Criterio 21	Periodo de actualización de la información: trimestral
Criterio 22	La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información</i>
Criterio 23	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la <i>Tabla de actualización y conservación de la información</i>
Criterios adjetivos de confiabilidad	
Criterio 24	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
Criterio 25	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 26	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 27	Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
Criterios adjetivos de formato	
Criterio 28	La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 29	El soporte de la información permite su reutilización

42. Es así que en el caso que acontece se advierte que, ***procede la entrega de lo solicitado en modalidad electrónica***, atendiendo a lo establecido en la citada fracción del artículo 15 de la Ley de la materia.
43. Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar en formato electrónico con la información solicitada, ahora bien, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que esta es de interés general y de alcance público, no obstante, cuando se advierta que se soliciten documentos que contengan información tanto pública como confidencial, y no se cuente con la autorización de los titulares de la información, los sujetos obligados proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como confidenciales, ello a través de una versión pública que previamente debe ser avalada por el **Comité de Transparencia**.
44. Clasificación que en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe ajustarse a las reglas previstas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

45. Ahora bien, **por cuanto hace al punto 2 de la solicitud**, y del cual manifestó agravio, en el sentido de que al dar respuesta el sujeto obligado **“los reporte de altas y bajas no son las presentadas al Congreso y al ORFIS, pues carecen de los sellos de recibidos de los antes mencionados”**, se tiene que al dar respuesta el sujeto obligado informo a través del oficio 311/TESORERIA/2022, del Titular de Tesorería Municipal, quien anexo diversas tablas de los reportes de altas y bajas del personal del H. Ayuntamiento de Xico, a manera de entendimiento se inserta parte de las tablas para economía procesal:

					
H. AYUNTAMIENTO DE XICO, VER. REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL PERSONAL DE CONFIANZA Del 01 al 31 de enero de 2022					
NOMBRE	ADSCRIPCION	PUESTO	TIPO DE EMPLEADO	ALTA O BAJA	FECHA
AGUSTIN ANELL TOPAL	DIF	SECRETARIO DIF	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
SILVIA JOVITA DEL CAMENDEZ MENDEZ SILVA	DIF	TERAPIA FISICA DIF	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
GUADALUPE TEPETLA GUEVARA	DIF	PSICOLOGO (A)	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
ALBERTO ROSAS ALCANTARA	DIF	D. JURIDICO DIF	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
MARIA ISABEL GARCIA LUNA	DIF	AUXILIAR DIF	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
MARLEN CANDELARIA LOPEZ CORTEZ	TRANSPARENCIA	D. TRANSPARENCIA	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
EDUARDO SUAREZ GARCIA CALDERON	CONTRALORIA	CONTRALOR INTERNO	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
JORGE GONZALEZ ALARCON	SECRETARIA	SECRETARIO MUNICIPAL	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
FREDDY OMAR FLORES TOTOMOL	PRESIDENCIA	OFICIALIA DE PARTES	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
IGNACIO CARRIZO YOVAL	CATASTRO	AUXILIAR DE CATASTRO	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
RAFAEL GALVAN TOPAL	SERVICIOS MUNICIPALES	D. SERVICIOS MUNICIPALES	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
ANGEL JESUS HERNANDEZ MENDEZ	SERVICIOS MUNICIPALES	COORDINADOR LIMPIA PUBLICA	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
DARIO TLAXCALTECO	PANTEON	E. PANTEON	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
ALEJANDRO SAUREZ MAVIL	RASTRO	E. RASTRO	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
ARTEMIO CORTES JUAREZ	TURISMO	VELADOR MUSEO XICO VIEJO	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
GABRIEL LOPEZ CORTEZ	SERVICIOS GENERALES	D. SERVICIOS GENERALES	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
OTONIEL DE JESUS PALE MARTINEZ	PRESIDENCIA	CONTROL VEHICULAR	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
SULIK DIANA MONTEMIRA MORALES	TESORERIA	OFICIAL MAYOR-EGRESOS	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
JUAN COLORADO MAVIL	SERVICIOS MUNICIPALES	AUX LIMPIA PUBLICA	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
FRANCISCO JAVIER REBOLLEDO SAMPIERI	DIF	D. DIF	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
MARIA DEL CARMEN RAMIREZ SANTOS	OBRAS PUBLICAS	PARTICIPACION CIUDADANA	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
VICTOR HUGO VAZQUEZ HERNANDEZ	OBRAS PUBLICAS	D. OBRAS PUBLICAS	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
PEDRO MAVIL HERNANDEZ	OBRAS PUBLICAS	RAMO 033	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
KATYA CORDOBA ROMERO	OBRAS PUBLICAS	SUPERVISORA	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
JUAN PALE PALE	OBRAS PUBLICAS	COSTOS UNITARIOS	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
ATL YONATIKH LOZADA SALAZAR	TESORERIA	TESORERO MUNICIPAL	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
DULCE MARIA VALDIVIA PEREDO	TESORERIA	AUXILIAR TESORERIA	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022
GRISELDA MAVIL AGUSTIN	TESORERIA	INGRESOS TESORERIA	CONFIANZA	ALTA	01/01/2022

46. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**

47. Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro **“ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”**

*f*

48. En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
49. Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—**  
*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

50. Es así que, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.
51. Bajo ese esquema y después de examinar la respuesta otorgada que es materia del presente asunto, se determina que en el caso concreto no se transgredió en perjuicio del recurrente en su derecho de acceso a la información, prescrito en el Apartado A, del artículo 6 de la Constitución Federal, pues aun cuando no le fue proporcionada la información requerida.
52. Por lo que si bien, el Titular de la Unidad de Transparencia no dio respuesta en el sentido esperado por el solicitante, **ello atiende a que lo solicitado es información con la que el sujeto obligado no cuenta en sus archivos**, por lo que no le asiste razón para exigir al sujeto obligado que le proporcione una respuesta completa a su petición en los términos solicitados.



53. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...  
**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO<sup>11</sup>.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.  
...

54. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada, tal y como aconteció en el presente asunto.
55. Razón de lo anterior este órgano garante, estima que por cuanto hace a este punto de la solicitud, el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular.
56. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **parcialmente fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información.

#### IV. Efectos de la resolución

57. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **modificar** la respuesta y ordenar al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

<sup>11</sup> Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

- **Puntos 3, 4 y 5 de la solicitud**, deberá remitir nuevamente la información proporcionada, siendo **congruente** y **legible** a la parte recurrente.
- **Punto 8 de la solicitud**, realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la propia dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Comercio, Tesorería Municipal y/o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado a efecto de que proporcione lo siguiente:
  - **El síndico deberá brindar el soporte documental de todos y uno de los contratos por el firmados durante el dos mil veintidós (a la fecha de la solicitud)**

Misma que deberá ser entregada **en modalidad electrónica en virtud de ser información de obligaciones de transparencia.**

58. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
59. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
60. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y nueve de esta resolución.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos